

B1
192

-----Entre la señora Adelina Ethel Dematti viuda de Alaye, con domicilio legal en la calle 48 Nº 657, departamento 12 "C", de la ciudad de La Plata, por una parte, y el señor Santos Roldán, constituyendo domicilio especial para todos los efectos de este contrato, artículo 1º del Código Civil, en la calle Belisario Roldán entre Esteban Echeverría y José Ingenieros, Barrio Mosconi, Ensenada, por la otra, han convenido lo siguiente: Artículo 1º.- La señora Adelina Ethel Dematti viuda de Alaye (en adelante llamada el locador) CEDE en alquiler al señor Santos Roldán (en adelante llamado el locatario) la casa ubicada en la calle Belisario Roldán entre Esteban Echeverría y José Ingenieros, Barrio Mosconi, Ensenada, por la suma de pesos CINCUENTA MIL (\$ 50.000,-) que el locatario se obliga a pagar en el lugar que posteriormente se indique dentro de los primeros cinco (5) días de comenzado cada mes de alquiler, sin requerimiento de ninguna otra naturaleza.- La mora se producirá de pleno derecho.- La falta de pago dentro de los términos establecidos en el presente artículo devengará un interés moratorio del dos por ciento mensual (2% mensual).- Dicho alquiler regirá desde el día uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.-----

Artículo 2º.- El presente contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses a partir del uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.-----

Artículo 3º.- El locatario recibe el inmueble de conformidad, en buen estado de conservación, comprometiéndose a realizar todos los arreglos necesarios para su buen uso y funcionamiento de elementos de seguridad, herrajes, vidrios, instalaciones y demás, debiendo devolverlo al término del plazo contractual en buen estado de conservación, higiene y seguridad, siendo de su exclusivo cargo todos los gastos que demande el mantenimiento del estado físico de la casa, sin derecho a reclamar su reembolso al locador.-----

Artículo 4º.- El locatario ocupará la casa con su familia, no pudiendo cambiar el destino ni hacer en el inmueble modificaciones ni subarrendar ni transferir este contrato, ya sea parcial o total y de cualquier forma que los mismos se operen.-----

Artículo 5º.- El incumplimiento a cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato o la falta de pago de un mes de alquiler en la fecha convenida, facultará al locador para pedir el inmediato desalojo en el término perentorio de diez (10) días, haciendo el locatario renuncia de los beneficios que le acuerden las leyes.-----

-----DE CONFORMIDAD con las cláusulas que anteceden y para constancia, se firman dos (2) ejemplares de un solo tenor, en la ciudad de Ensenada, a los un día del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.-----

INQUILINO:
L.E. Nº 4.647.984

PROPIETARIA
L.C. Nº 2.643.328